

INFORME SECRETARIAL.- Morales – Cauca, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).- En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2019-00064-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial y demandado CESAR SARRIA PILLIMUE informándole que la apoderada de la parte demandante allega memorial emitido por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO donde solicita la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES ejecutadas en el proceso y por el pago de las costas conforme a lo establecido en el Art. 461 del C. G. del Proceso Sírvase proveer.

CARMEN ALICIA MARTINEZ CERON
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL

Morales, Cauca, 15 JUL 2021

Está a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2019-00064-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial y demandado CESAR SARRIA PILLIMUE para decisión pertinente por cuanto la apoderada de la parte demandante allega memorial emitido por la Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO en donde solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas y por el pago de las costas de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso.

CONSIDERACIONES LEGALES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR por el incumplimiento en el pago de la obligación No. 725021060190320 contenida en el pagaré No. 021066100012009 y la obligación No. 725021060158929 contenida en el pagaré No.- 021066100009670.

El Despacho el veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019) libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de CESAR SARRIA PILLIMUE y a favor del BANCO AGRARIO DE MORALES – CAUCA por las sumas de dinero contenidas en el acápite de pretensiones del libelo petitorio de la demanda y se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero o cualquier título por concepto de cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósitos, bonos o acciones que tuviere el ejecutado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la oficina de Morales – Cauca, emitiéndose el oficio correspondiente y cuya entidad financiera manifiesta que el embargo no generó título judicial en consideración a que el demandado está

vinculado a través de cuentas de ahorro las cuales se encuentran dentro del monto mínimo inembargable.

El 18 de septiembre de 2019 a solicitud de la apoderada judicial de la para efectos especiales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. se declara la terminación del proceso ejecutivo respecto de la obligación No. 725021060190320 contenida en el PAGARE No. 021066100012009 y se continúe el mismo respecto de la obligación No. 725021060158929 contenida en el PAGARE No. 021066100009670.

La apoderada judicial de la parte demandante allega memorial emitido por La Apoderada General para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de la parte demandante y solicita se termine el proceso EJECUTIVO SINGULAR respecto de las obligaciones por pago total de las mismas.

Dicha norma indica que si antes de iniciarse la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas, el Juez **declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro**, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa es viable y procedente dar aplicación a la norma antes referida por cuanto en el proceso obra memorial presentado por la Apoderada Judicial para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO quien manifiesta que la parte demandada ha realizado el pago total de las obligaciones que generaron el presente proceso

Solicita a se ordene el desglose de los pagarés de la obligaciones ya canceladas a favor del demandado y las garantía que existieren a favor del demandante, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia, siendo procedente dicha petición en consideración a lo antes referido.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales - Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2019-00064-00 instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de CESAR SARRIA PILLIMUE identificado con cédula de ciudadanía No. 4.718.357 respecto de la obligación No. 725021060158929 contenida en el PAGARE No. 021066100009670 de acuerdo a lo manifestado en el escrito presentado por la DRA. ELIZABETH REALPE TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 66.808.253 Apoderada General Para Efectos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y conforme planteamientos hechos en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO.- SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente proceso, para ello se libran las correspondientes comunicaciones a las entidades y/o personas a las cuales se les haya solicitado dichas medidas.

TERCERO.- DESGLOSESE el correspondiente título valor y entréguese con sus anexos a la parte ejecutada.

CUARTO.- DESGLOSESE las garantías (hipoteca, prenda y otros) a la parte ejecutante.

QUINTO- Sin Costas.

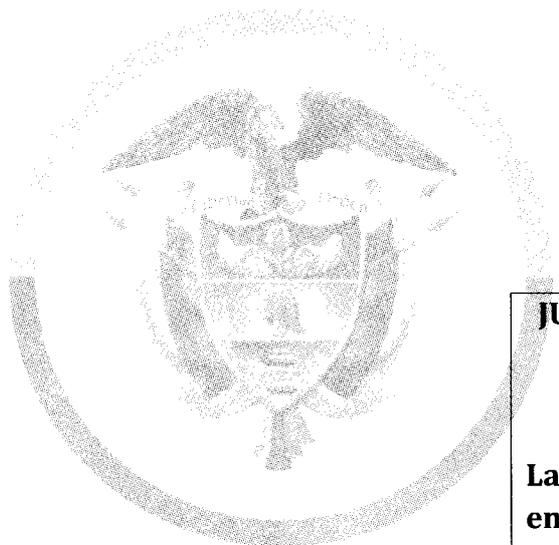
SEXTO:- EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE en los de su género y hágase las anotaciones correspondientes

SEPTIMO-. Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


JUDITH MOTTA ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 52 Hoy, 16 JUL 2021

CARMEN ALICIA MARTINEZ CERON

Secretaria